

GUÍA PRÁCTICA PARA EL ACCESO A LOS SISTEMAS INTERNACIONAL E INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

¿CÓMO LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
PUEDEN INCIDIR A TRAVÉS DE ELLOS?



DERECHOS
HUMANOS
Y LITIGIO
ESTRATÉGICO
MEXICANO

Derechos Humanos y Litigio Estratégico
Mexicano, A.C. (DLM)
C. Manuel Castro Padilla No. 5, Guadalupe
Inn Álvaro Obregón 01020, CDMX.

www.dlmex.org
contacto@dlmex.org
Twitter: @DLM_mx
LinkedIn: @DLM_mx
IG: @DLM_mx

DLM es una organización sin fines de lucro que promueve el respeto de los derechos humanos y el fortalecimiento del Estado de Derecho en México. Asesoramos casos de litigio estratégico y trabajamos con organizaciones de la sociedad civil para fortalecer el espacio cívico y la participación ciudadana, promoviendo la rendición de cuentas en México con una perspectiva de derechos humanos.

Consejo de directores DLM

Carlos G. Guerrero Orozco

Jorge A. Cardoso Sánchez

Coordinación del proyecto

Teresa López Barajas

Pablo A. Herrera Hernández

Asistencia de proyecto y redacción

Xunahxi Pineda

Equipo de investigación de DLM

Pablo Herrera Hernández

Pablo Fierro Serna

Frida del Mar López

María Daniela Rivero

María José Ortega Valdovinos

Carlos Antonio Cabrera

Diseño

Valeria Chairez Ramos

@who.is.val

El contenido de esta obra es responsabilidad exclusiva de DLM y no representa en forma alguna la opinión institucional del **International Center for Not-For-Profit Law (ICNL)** o de cualquier organización de sociedad civil del consorcio liderado por *Freedom House*.

DLM agradece el apoyo de **ICNL** y a **Freedom House** para abordar la problemática de la restricción al espacio cívico en México frente a los obstáculos al derecho de asociación y acceso a la justicia que busca superar este Manual.

Este material es de libre distribución. Se autoriza su reproducción total o parcial siempre y cuando se acredite a Derechos Humanos y Litigio Estratégico Mexicano (DLM) como la fuente.

Mayo, 2024.

Algunos derechos reservados | *Some rights reserved*

Impreso en México | *Printed in México*

Disponible en versión digital en:



DERECHOS HUMANOS Y LITIGIO ESTRATÉGICO
MEXICANO, A.C
(DLM)

CIUDAD DE MÉXICO, 2024

Indice

Indice	1
I.Introducción	3
II. El Sistema Universal de Derechos Humanos	5
III. Procedimientos ante el sistema internacional de las Naciones Unidas	6
A. Generalidades	6
B.El procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos	8
a)¿Cómo puede incidir la sociedad civil en el Consejo de Derechos Humanos?	9
C.Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos	10
1.Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos	10
2.¿Cómo puede incidir la sociedad civil en los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos?	14
D.Órganos o comités establecidos por virtud de tratados internacionales:	15
1.Sobre las personas denunciantes	17
2. Sobre la regla del previo agotamiento de los recursos internos y sus excepciones	18
3.Sobre el plazo de presentación de la petición	18
4.Sobre la litispendencia o cosa juzgada internacional	19
5. Sobre los derechos alegados	19
IV. Artículos que reconocen derechos a la reunión, asociación y acceso a la justicia.	22
A.Derecho de Reunión y Asociación	22
B. Acceso a la Justicia	23
V. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos	25
A. ¿Qué es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?	25
B. Comisión Interamericana de Derechos Humanos	26
C. Corte Interamericana de Derechos Humanos	29

VI. Procedimientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: 31

A. Sistema de Petición Individual: Generalidades 31

B. Medidas cautelares y provisionales 47

C. Informes temáticos 53

D. Informes anuales 55

E. Audiencias públicas 55

VII.Procedimientos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: 56

A. Caso contencioso: 56

B. Función consultiva de la Corte: 59

VIII. Estándares internacionales sobre derechos 61

A. Derecho de Reunión y Asociación 61

B. Acceso a la Justicia 62

IX. Artículos que reconocen derechos a la reunión, asociación y acceso a la justicia 65

A. Derecho de Reunión y Asociación 65

B. Acceso a la Justicia 66

I. Introducción

En el contexto actual, las organizaciones de la sociedad civil (OSC) enfrentan importantes desafíos para acceder a la justicia en sus jurisdicciones nacionales y consecuentemente para defender y promover los derechos humanos. Ante los obstáculos y barreras en la jurisdicción de sus propios países, es de vital relevancia conocer los procesos de acceso a los sistemas internacionales e interamericanos para la protección de esos derechos. Desconocerlos limita la capacidad de las OSC para hacer efectivos, en particular, los derechos de asociación, reunión y acceso a la justicia.

Con el propósito de superar estas barreras, hemos desarrollado esta “Guía Práctica para el Acceso a los Sistemas Internacionales e Interamericanos”. El objetivo de la guía, redactada primordialmente para las OSC de América Latina y el Caribe, es darle claridad y accesibilidad los procedimientos y estándares aplicables para la presentación de peticiones en los sistemas universal e interamericano hacia la defensa de derechos fundamentales. En particular, para incidir en la efectividad del derecho de asociación y acceso a la justicia, contribuyendo con ello a la defensa y expansión del espacio cívico.

Al promover el conocimiento y la utilización efectiva de estos mecanismos, ilustrando los procedimientos que estos organismos hacen y los caminos en que las OSC pueden incidir en la protección de derechos humanos, pretendemos fortalecer la defensa de los derechos humanos y el espacio cívico en toda la región.

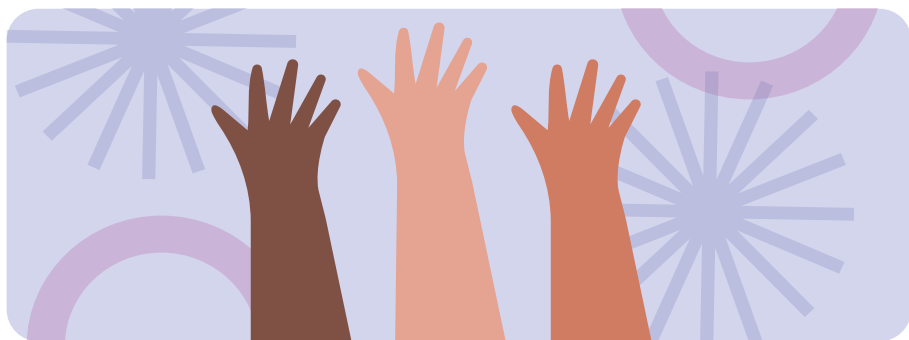
Para la lectura y aplicación de esta guía práctica, las OSC deben tener en cuenta que, por regla general, existen mecanismos y vías en la jurisdicción nacional que deben agotarse previamente a atender a los sistemas universal o interamericano, pues de ello también dependerá cualquier estrategia de protección y defensa de derechos humanos en los países del continente americano.



El Sistema Universal de Derechos Humanos es un marco global establecido para la promoción y protección de los derechos humanos en todos los países del mundo. Este sistema está compuesto por varios órganos y mecanismos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que trabajan conjuntamente para supervisar y hacer cumplir los estándares internacionales de derechos humanos.

Cualquiera puede someter a la atención de las Naciones Unidas una presunta violación de los derechos humanos y miles de personas de todo el mundo lo hacen cada año. Esta guía explica los procedimientos de los que disponen las personas que afirmen ser víctimas de violaciones de los derechos contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos.

Los derechos humanos adquieren un significado concreto cuando se presentan denuncias individuales. Al pronunciarse un fallo en un caso individual se llevan a la práctica normas internacionales que de otra manera podrían parecer generales y abstractas. Las normas que contienen los tratados internacionales de derechos humanos producen sus efectos más inmediatos cuando se las aplica a la situación de la vida diaria de una persona. El conjunto de decisiones resultantes puede servir de orientación a los Estados, la sociedad civil y los particulares al interpretar el sentido contemporáneo de estos tratados.



III. Procedimientos ante el sistema internacional de las Naciones Unidas

El acceso a los mecanismos y procedimientos del Sistema Universal de Derechos Humanos proporciona a las OSC una plataforma para denunciar presuntas violaciones, influir en las políticas de derechos humanos y obtener justicia para las víctimas. Al utilizar los procedimientos de denuncias y los procedimientos especiales, las OSC pueden aumentar la visibilidad de las violaciones de derechos humanos, presionar a los Estados para que adopten medidas correctivas y fortalecer su capacidad para defender los derechos humanos a nivel global.

Esta guía busca dotar a las OSC con el conocimiento y las herramientas necesarias para navegar eficazmente estos procedimientos, asegurando que puedan utilizar estos mecanismos internacionales para proteger y promover los derechos humanos en sus respectivas regiones.

A. Generalidades

Existen diversos mecanismos (o comunicaciones) de denuncia sobre violaciones de derechos humanos que pueden hacerse valer ante las Naciones Unidas. A dichos procedimientos pueden recurrir particulares o grupos para que la ONU tome medidas conforme a la competencia y alcance que tenga.

A su vez, existen diversas vías a las que pueden acudir los denunciantes y las organizaciones de la sociedad civil para la ayuda y protección de las Naciones Unidas, que son:

- El procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos.
- Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos.
- Ante los órganos o comités establecidos en tratados internacionales.

Para una mayor comprensión explicaremos en primer lugar las características de cada vía, y luego procederemos a explicar los mecanismos de denuncia con los que cuentan.

Principales órganos y mecanismos

i. Consejo de Derechos Humanos (CDH)

•**Funciones:** El CDH es un órgano intergubernamental dentro de las Naciones Unidas, responsable de fortalecer la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo. Lleva a cabo revisiones periódicas del cumplimiento de los derechos humanos en todos los Estados miembros mediante el Examen Periódico Universal (EPU).

•**Composición:** Compuesto por 47 Estados miembros elegidos por la Asamblea General de la ONU.

ii. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

•**Funciones:** Proporciona apoyo administrativo y logístico a los mecanismos de derechos humanos de la ONU, coordina actividades de promoción y educación en derechos humanos, y realiza monitoreo de situaciones de derechos humanos en todo el mundo.

iii. Comités de Tratados

•**Funciones:** Supervisan la implementación de los tratados de derechos humanos específicos, como el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura, y otros. Reciben y revisan informes periódicos de los Estados Parte y pueden recibir comunicaciones individuales (denuncias) sobre violaciones de los tratados.

B.El procedimiento de denuncias del Consejo de Derechos Humanos

El procedimiento de denuncias permite a los individuos y organizaciones presentar quejas sobre violaciones de derechos humanos directamente ante el Consejo de Derechos Humanos. Este procedimiento busca abordar situaciones persistentes de violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos.

El procedimiento se basa en comunicaciones recibidas por parte de individuos, grupos u organizaciones que reclaman ser víctimas de violaciones de derechos humanos o que tienen conocimiento de éstas. Son responsables de tramitarlas dos grupos de trabajo: el Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones y el Grupo de Trabajo sobre Situaciones.

Ambos grupos examinarán las comunicaciones y atraerán la atención del Consejo sobre patrones consistentes de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales.

Finalmente, el Consejo examinará los informes del grupo de trabajo sobre situaciones de manera confidencial (a menos que considere otra alternativa) y podrá:¹

- Descontinuar el examen de la situación cuando no se justifique su examen o la adopción de medidas ulteriores;
- Mantener una situación en estudio y solicitar al Estado interesado que proporcione información adicional dentro de un plazo de tiempo razonable;
- Mantener una situación en estudio y nombrar a un(a) experto(a) independiente y altamente calificado(a) para que siga de cerca la situación e informe al Consejo al respecto;

¹Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos: Un manual para la sociedad civil. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR_Handbook_SP.pdf

-Recomendar a la OACDH que preste cooperación técnica, asistencia para el fortalecimiento de capacidades o servicios de asesoramiento al Estado interesado.

a)¿Cómo puede incidir la sociedad civil en el Consejo de Derechos Humanos?

El papel que fungen las ONG es primordial para promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional, por lo que su participación en el Consejo de Derechos Humanos ha sido un elemento fundamental.

La resolución 60/251 de la Asamblea General y el anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos establecen que en los periodos de sesiones del Consejo, se contará con la participación de observadores, además de que celebrará consultas con observadores que incluyen, entre otros, a las organizaciones de la sociedad civil.

Los representantes de las ONG reconocidas como entidades de carácter consultivo deben de solicitar una acreditación para poder asistir y participar en los periodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en que estén interesados.²



² Ibidem.

C.Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

Los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos se entienden como los mecanismos que originalmente estableció la antigua Comisión de Derechos Humanos y que luego asumió el Consejo, con el propósito de examinar, vigilar, asesorar e informar públicamente las situaciones de violaciones a derechos humanos en determinado territorio (mandatos por país), así como violaciones de derechos humanos relativas a un fenómeno importante (mandatos temáticos).³ Hasta noviembre de 2023 se encontraban vigentes 46 mandatos temáticos y 14 mandatos por país.⁴

Los procedimientos especiales son mecanismos establecidos por el CDH para abordar situaciones específicas de derechos humanos o cuestiones temáticas a nivel global. Estos procedimientos incluyen relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo.

Una vez que se explicó en qué consiste cada instancia, procederemos a explicar los procedimientos que se siguen ante las Naciones Unidas.

1.Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

A diferencia de los comités establecidos por virtud de tratados internacionales, para acudir a los procedimientos especiales no se requiere que el Estado interesado haya ratificado el instrumento, ni haber agotado los recursos nacionales para tener acceso a los mismos.

³ Ibidem.

⁴ Para más información visitar el sitio web: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council>

Los titulares de los mandatos encargados de los procedimientos especiales cuentan con los siguientes mecanismos para cumplir con las condiciones del mandato respectivo:



Remitir comunicaciones



Visitas a los países



Publicar informes



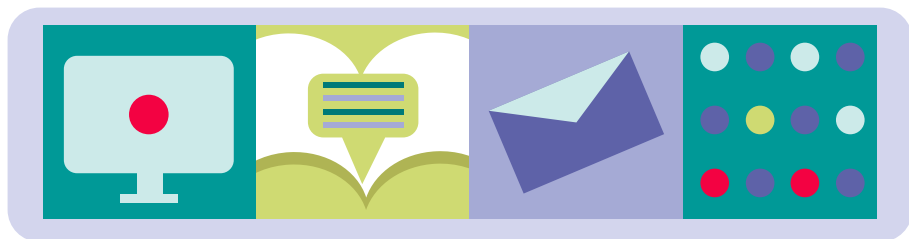
Realizar estudios temáticos

Su mandato se rige bajo el Manual de procedimientos especiales y Código de conducta.

a)Comunicaciones:

Es una de las principales actividades de los titulares de los mandatos. Reciben información fiable y pertinente principalmente de los actores de la sociedad civil. Estas intervenciones suelen comenzar con la remisión de una carta a un gobierno (carta de alegaciones) en la cual se solicita información relativa a las alegaciones. En caso de proceder, se solicitará al gobierno que adopte medidas cautelares o realice una investigación (llamamiento urgente) Estas intervenciones tienen el nombre de comunicaciones.

Los llamamientos urgentes ocurren cuando existe la posibilidad de que las víctimas pierdan la vida o surjan situaciones en las que peligre la misma. Por otro lado, las cartas de alegaciones se remiten cuando procede hacer un llamamiento urgente, para comunicar información y solicitar aclaraciones sobre presuntas violaciones.



Durante sus actividades de reunión de información los titulares de mandatos deberán:

- Guiarse por los principios de discreción, transparencia e imparcialidad;
- Preservar la confidencialidad de las fuentes de testimonios si su divulgación pudiera causar perjuicio a las personas interesadas.
- Apoyarse en hechos objetivos y fiables, basándose en normas de prueba que se ajusten al carácter no judicial de los informes y conclusiones que han de redactar,
- Dar a los representantes del Estado la oportunidad de formular observaciones sobre las evaluaciones y responder a las denuncias formuladas.

b) Visitas a los países

Por invitación de los Estados, los titulares de mandatos realizan visitas a fin de examinar la situaciones de derechos humanos a nivel nacional. Existe la figura de “invitaciones permanentes”, en donde algunos países han permitido a los procedimientos especiales, recibir visitas por parte de cualquier titular de mandato temático.

Una vez que concluye su visita, los titulares de los mandatos temáticos establecen diálogos con los Estados sobre las conclusiones a las que llegaron, así como las recomendaciones que consideran pertinentes. Finalmente presentan un informe al Consejo de Derechos Humanos sobre su visita.

⁵ Para más información visitar el sitio web oficial: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures-human-rights-council/special-procedures-human-rights-council>



c) Publicación de informes

Conforme a las reglas del Consejo de Derechos Humanos, los titulares de los mandatos encargados de los procedimientos especiales deben presentar anualmente un informe en donde figuran las actividades realizadas en el año anterior. Sin embargo, también es facultad de dicho Consejo, pedir a los titulares de los mandatos la elaboración de un informe sobre un tema determinado de interés para el mismos. Dichos informes son públicos.



d) Estudios temáticos

Los titulares de los mandatos pueden emitir estudios temáticos que sirven como orientación para los Gobiernos, así como la sociedad civil, en relación con el tenor de la normativa, aplicación de normas y principios de derechos humanos.



2.¿Cómo puede incidir la sociedad civil en los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos?

Es el propio Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, en su párrafo 133, se establece el trabajo de coordinación que deben de llevar las organizaciones de la sociedad civil, con los mandatos encargados de los procedimientos especiales. Se señala en particular lo siguiente:

“La sociedad civil en general, y las ONG internacionales, regionales y nacionales en particular, prestan un apoyo muy valioso al sistema de los procedimientos especiales. Proporcionan información y análisis, ayudan a difundir sus conclusiones y contribuyen a las actividades de seguimiento, y de esa manera ayudan también a formular y llevar a la práctica políticas y programas nacionales adecuados para la educación sobre los derechos humanos con objeto de mejorar las situaciones relativas a las cuestiones que abordan los procedimientos especiales. Las reuniones con los representantes de la sociedad civil son provechosas en todos los aspectos de la labor de los procedimientos especiales, tanto en sus actividades en Ginebra y Nueva York, como en las misiones en el terreno y otras actividades. Por ello conviene que los titulares de mandatos examinen atenta y oportunamente las invitaciones de las ONG a participar en actividades, como conferencias, debates, seminarios y consultas regionales. En general, debería mantenerse informado al OACDH sobre las actividades de los titulares de mandatos que estén relacionadas con la sociedad civil.”⁶



⁶ Para más información consultar el Manual de Operaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

Los actores de la sociedad civil pueden relacionarse y trabajar con los procedimientos especiales de manera individual o colectivamente, en el desempeño de las siguientes funciones:

- Remitir denuncias individuales de violaciones de los derechos humanos a los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales pertinentes;

- Prestar apoyo a las visitas a los países y suministrar información y análisis acerca de las violaciones de derechos humanos a los distintos titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales;

- Desempeñar una función de prevención, aportando información a los procedimientos especiales acerca de nueva legislación que pudiere vulnerar los derechos humanos;

- Realizar el seguimiento de las recomendaciones de los procedimientos especiales en el ámbito local y nacional, así como en un plano más general; prestar apoyo en la difusión de la labor y los resultados de los titulares de mandatos encargados de los procedimientos especiales dentro de las respectivas circunscripciones.

D.Órganos o comités establecidos por virtud de tratados internacionales:

Los órganos o comités son entes creados en virtud de tratados de derechos humanos, y están conformados por expertos independientes que han recibido el mandato de supervisar la aplicación de los principales tratados de derechos humanos. Los comités se encargan de revisar informes de los Estados Parte, así como recibir y conocer denuncias de particulares.⁷

⁷ Trabajando con el Programa de las Naciones Unidas en el ámbito de los Derechos Humanos: Un manual para la sociedad civil. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/AboutUs/CivilSociety/Documents/OHCHR_Handbook_SP.pdf

El fin de los órganos de los tratados es cumplir con una serie de funciones que consisten en la aplicación de los tratados en los Estados Parte. Además, coordinan diversas actividades, así como los procedimientos que se tramitan ante cada uno de ellos.

Las comunicaciones o denuncias particulares (indistintamente) son un mecanismo internacional para señalar la violación de derechos humanos consagrados en determinado tratado internacional de derechos humanos, los cuales hayan sido violados por parte de un Estado. Cualquier persona, entre ellos, las organizaciones de la sociedad civil pueden suscribir una comunicación.

Desde el año 1970 los mecanismos internacionales de denuncia se han desarrollado, y hoy en día los particulares pueden presentar reclamaciones (o comunicaciones, indistintamente) ante la ONU que versen sobre derechos humanos que sean al menos objeto de nueve tratados denominados como “básicos”. Estos son:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad;
- Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y
- Convención sobre los derechos del niño y sus protocolos facultativos.

1. Sobre las personas denunciantes

Cualquiera puede presentar una denuncia ante el consejo o a un comité contra un Estado que cumpla las dos condiciones expuestas (ser parte en el tratado y haber aceptado la competencia del comité para examinar denuncias individuales), alegando que se han violado sus derechos consagrados en el tratado correspondiente. No es necesario que un abogado o abogada prepare el caso, aunque el asesoramiento jurídico puede mejorar la calidad de las denuncias. Los particulares deben tener presente que las Naciones Unidas no prestan asesoramiento jurídico en estos procedimientos.

Se puede presentar una denuncia en nombre de la presunta víctima, con su consentimiento por escrito. En ciertos casos no se requiere ese consentimiento, por ejemplo, si la presunta víctima se encuentra privada de la libertad o es víctima de una desaparición forzada. En estos casos, el autor de la denuncia debe indicar claramente los motivos por los que no se puede dar dicho consentimiento.



2. Sobre la regla del previo agotamiento de los recursos internos y sus excepciones

Uno de los principios básicos para determinar la admisibilidad de una denuncia es que el autor de la denuncia hubiere agotado todos los recursos disponibles en el Estado parte antes de presentarla a un comité o consejo de las Naciones Unidas. Esto entraña tramitar la denuncia por todo el sistema judicial nacional, a menos que haya pruebas suficientes de que los procedimientos a nivel nacional han sido injustificadamente prolongados o claramente ineficaces. Se deben proporcionar razones detalladas para justificar que no se aplique la regla general.

Las posibles dudas sobre la eficacia de un recurso no eximen de cumplir con la obligación de agotarlo. Además, si el Estado parte considera que no se han agotado los recursos internos, debe proporcionar detalles sobre los recursos efectivos disponibles.

3. Sobre el plazo de presentación de la petición

En virtud del Protocolo Facultativo, no hay plazo alguno establecido para presentar denuncias ante un comité o consejo. Sin embargo, con el fin de prevenir posibles abusos en este sentido, se introdujo regulación al respecto. De conformidad con el actual artículo 96 c), un retraso en la presentación no constituye automáticamente un abuso del derecho a presentar una comunicación. Sin embargo, puede haber abuso si la denuncia se presenta después de cinco años a partir del agotamiento de los recursos internos o, en su caso, después de tres años a partir de la conclusión de otro procedimiento de examen o arreglo internacional, a que existan razones que justifiquen la demora, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso.



4. Sobre la litispendencia o cosa juzgada internacional

Si se ha sometido a otro órgano de vigilancia de los tratados o a un mecanismo regional, como la CIDH, la Corte IDH, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, los comités o el consejo no pueden examinar la denuncia. Esta norma tiene por objeto evitar duplicaciones innecesarias en el plano internacional. Si el asunto ha sido sometido a otro órgano, el autor de la denuncia debe indicarlo en la denuncia original, especificando a qué órgano lo presentó.

5. Sobre los derechos alegados

La violación denunciada debe guardar relación con un derecho protegido efectivamente por tratados internacionales del sistema universal. Por ejemplo, si se ha presentado una denuncia con arreglo al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, no se puede alegar que se ha violado el derecho a la propiedad porque el Pacto no protege ese derecho. En un caso así, la denuncia sería inadmisibles.

Cualquier persona podrá acudir a las comunicaciones individuales mediante los órganos de los tratados internacionales, cuando considere que sus derechos humanos han sido violados por el Estado parte, siempre y cuando este haya reconocido la competencia del comité. Estas denuncias también pueden ser presentadas por terceros en nombre de las posibles víctimas.



Aunque cada comité considerará los requisitos de admisión, dependiendo el tratado internacional de que se trate, existen algunos requisitos generales⁸:

- La comunicación debe presentarse por escrito y estar firmada. Asimismo, debe contener el nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento de la presunta víctima, y el nombre del Estado contra el que se presente la denuncia.

- Presentar una exposición cronológica de todos los hechos que provocaron las presuntas violaciones a los derechos humanos

- Incluir las acciones que se hayan realizado ante tribunales y autoridades del país donde ocurrieron las supuestas violaciones a los derechos humanos.

- Comunicar si su caso ya se ha presentado ante otro procedimiento o mecanismo internacional o regional de protección de derechos humanos.

- Exponer las razones por las cuales se considera que los hechos descritos son violatorios de derechos humanos, y

- Proporcionar copia de todos los documentos necesarios que respalden los hechos expuestos sobre todo las decisiones judiciales o administrativas.

⁸ ¿Cómo presentar una queja ante la ONU? Disponible en: https://hchr.org.mx/puntal/wp/wp-content/uploads/2020/06/ComoPresentarQueja_WEB.pdf

El procedimiento, de manera general se divide en dos fases:

1.- Admisibilidad: consiste en examinar que la comunicación contenga los requisitos formales para poder iniciar con su estudio. En caso de que cumpla con todo y se configuren presuntas violaciones de derechos humanos, se admitirá y procederá a la siguiente fase.

2.- Estudio de fondo: En esta fase el comité analizará si los derechos humanos que alude el denunciante fueron violados o no. En esta etapa transmitirá al Estado interesado una solicitud para que envíe sus consideraciones con respecto a las supuestas violaciones. Una vez que el estado envíe su respuesta, el comité le dará vista al denunciante de realizar observaciones a la respuesta del Estado.

3.- Decisión: Después de analizar todos los datos, el comité emitirá una decisión, la cual será definitiva y no será apelable.

En cualquier caso, los comités están facultados para tomar medidas urgentes y evitar los daños irreparables, teniendo la facultad de enviar una petición al estado para que antes del estudio de caso, este adopte las medidas provisionales necesarias.



IV. Artículos que reconocen derechos a la reunión, asociación y acceso a la justicia.

A.Derecho de Reunión y Asociación

Artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente Artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este Artículo autoriza a los Estados Parte en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.



B. Acceso a la Justicia

Artículo 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra si misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

V. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

A. ¿Qué es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos?

El Sistema Interamericano de los Derechos Humanos (SIDH) es el marco regional establecido para la promoción y protección de los derechos humanos a nivel regional en el continente americano. Éste tiene su origen en el marco de la Organización de Estados Americanos (OEA), en donde los Estados parte adoptaron una serie de instrumentos que se han convertido base en el Sistema Interamericano.⁹

Desde su creación, el Sistema Interamericano ha fortalecido su lucha en favor de la promoción y protección de derechos humanos a través de sus órganos creados para velar su observancia, que son: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).¹⁰

El SIDH desempeña un papel crucial en la protección de los derechos humanos en las Américas, proporcionando mecanismos para que las víctimas de violaciones de derechos humanos busquen justicia y reparación, y promoviendo el desarrollo de estándares y jurisprudencia en derechos humanos en la región.



⁹ El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Pag. 257. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34041.pdf>

¹⁰ *Ibidem*.

B. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de carácter consultivo de la OEA, con competencias específicas para supervisar el cumplimiento en temas de derechos humanos. Tiene su sede en Washington D.C., Estados Unidos de América. Fue creada en 1959 y su Estatuto fue aprobado en 1979¹¹. Su mandato se basa en el artículo 106 de la Carta de la OEA, aunque éste se ha ido ampliando a lo largo de los años y actualmente se fundamenta en nueve instrumentos interamericanos¹². La CIDH ejerce sus atribuciones sobre todos los Estados miembros de la OEA y sobre los Estados parte de la Convención Americana.

Para las OSC, la CIDH es un aliado clave, ya que permite la presentación de peticiones individuales que denuncian violaciones de derechos humanos.



¹¹ Para profundizar en la historia de la CIDH, ver: ANA BELEM GARCÍA CHAVARRÍA, LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, (2015); Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Carlos María Pelayo Möller. *Parte 1. Deberes de los Estados y derechos protegidos. Artículo 1. Obligación de respetar los derechos*, en CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. COMENTARIOS (Patricia Uribe & Christian Steiner eds., 2014)

¹² Atribución (i) la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, (ii) la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (iii) el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (iii) el Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte, (iv) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (v) la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; (vi) la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, (vii) la Carta Democrática Interamericana, (viii) Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, y (ix) los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

La CIDH está integrada por siete miembros, a quienes se les conoce como comisionados o comisionadas, los cuales no representan a un Estado en particular y actúan de manera independiente (a título personal). Deben ser “[...] personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos”¹³, pero no es necesario que sean juristas. El periodo de mandato es de cuatro años con la posibilidad de reelección por un periodo adicional. En este sentido, cabe señalar que comisionadas y comisionados no llevan a cabo esta función de forma permanente. Además, no puede formar parte de la Comisión más de un comisionado/a de nacionalidad de un mismo Estado¹⁴. Tanto en el Estatuto de la CIDH como en su Reglamento se establece el régimen del cargo: incompatibilidades, deberes, inmunidades y privilegios.



¹³ CIDH, Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado por la Comisión en su 137º período ordinario de sesiones, celebrado del 28 de octubre al 13 de noviembre de 2009 y modificado el 2 de septiembre de 2011 y en su 147º período ordinario de sesiones, celebrado del 8 al 22 de marzo de 2013, para su entrada en vigor el 1o de agosto de 2013. Art. 1.3 (2013), <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/reglamento-comisi%C3%B3n-interamericana-derechos-humanos.pdf> .

¹⁴ OEA, Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Aprobado mediante la Resolución No 447 (IX-O/79) adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, 31 de octubre de 1979. Art. 7, (1979), <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/estatuto-comisi%C3%B3n-interamericana-derechos-humanos.pdf> ; Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 37.1 (1978).

La Comisión tiene un conjunto de atribuciones para la promoción y protección de los derechos humanos¹⁵. La función principal de la CIDH es “[...] promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas y servir como órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos en esta materia”¹⁶. Puntualmente, las funciones de la Comisión pueden dividirse en: i) actividades de promoción de los derechos humanos (formular recomendaciones a los Estados, atender consultas de los Estados, rendir un informe anual a la Asamblea General, entre otras); ii) monitoreo de la situación de derechos humanos en la región (realizar visitas in loco, informes generales y especiales, relatorías, audiencias para observar y mejorar la situación de los derechos humanos en los Estados miembros); iii) cuasi judiciales, como la recepción y evaluación de peticiones individuales de violaciones de derechos humanos (el sistema de peticiones individuales); y iv) adopción de medidas cautelares.



Dentro de su competencia, la Comisión Interamericana puede elaborar informes por región o por país sobre la situación específica de los derechos humanos, así como tramitar las peticiones individuales que, a su vez, pueden llegar a ser casos contenciosos ante la Corte IDH, en tanto la petición es el inicio del procedimiento en el SIDH ante ese Órgano Consultivo.¹⁷

¹⁵ GARCÍA CHAVARRÍA, pág. 11.

¹⁶ Estatuto de la CIDH, Arts. 1, 18-20.

¹⁷ Monge, G. Rodríguez, V., pág. 72. Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado.

C. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es el órgano jurisdiccional autónomo de la región. “[E]s una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”¹⁸. En 1979 la Asamblea General de la OEA, en su noveno periodo de sesiones celebrado en La Paz, Bolivia, aprobó el Estatuto de la Corte y así fue instalada oficialmente en su sede en San José, Costa Rica el mismo año¹⁹.

Para las OSC, la Corte IDH representa una instancia final de justicia, donde las violaciones de derechos pueden ser juzgadas y sancionadas, asegurando así el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos.



La Corte IDH está compuesta de siete jueces, con nacionalidad de los Estados miembros de la OEA²⁰. Según lo previsto en el artículo 52 de la Convención, los jueces son elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del Estado que sean nacionales, o del Estado que los proponga como candidatos. No debe haber dos jueces de la misma nacionalidad.

¹⁸ Estatuto de la CIDH OEA, Art. 1.

¹⁹ PELAYO MOLLER, pág. 45.; La Corte Interamericana es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, conjuntamente con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

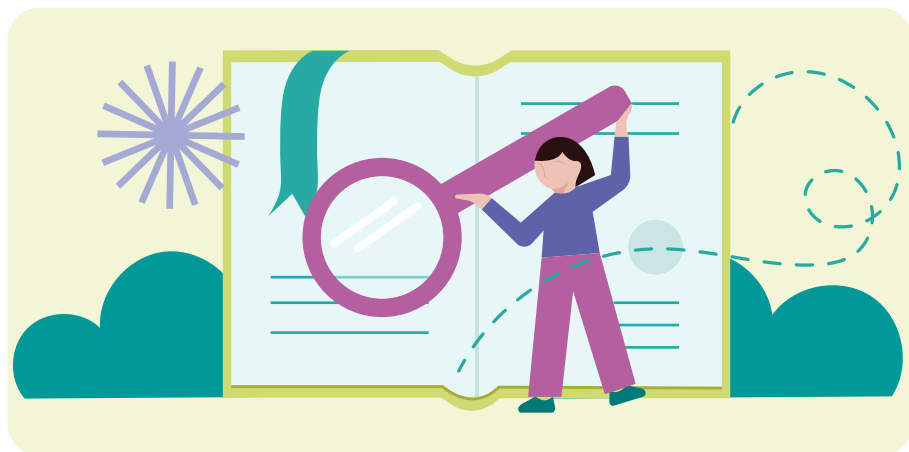
²⁰ Artículo 52 de la Convención Americana y Artículo 4 del Estatuto de la Corte IDH.

La Corte IDH interpreta y aplica la Convención Americana, así como otros tratados regionales que le atribuyan tales competencias, “(...) con el objeto de supervisar, de manera complementaria a la Comisión, el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados al ratificar” los instrumentos regionales de derechos humanos²¹. La Corte IDH tiene dos competencias:

(i) una contenciosa, la cual está limitada a los Estados parte en la Convención Americana que expresamente le hayan conferido esta atribución; y

(ii) una competencia consultiva, que se hace extensiva a todos los Estados miembros de la OEA.

La Corte IDH tiene como principal función el determinar violaciones a la Convención Americana en el marco de su competencia contenciosa emitiendo sentencias vinculantes para los Estados miembros, pero a la vez, tiene competencia para emitir opiniones consultivas, así como emitir medidas provisionales para proteger la vida e integridad de las personas en situaciones de extrema gravedad.²²



²¹ CEJIL, Guía para recopilar información que respalde una petición ante el Sistema Interamericano pág. 12 (2006).

²² Monge, G. Rodríguez, V., pág. 106. Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado.

VI. Procedimientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

A. Sistema de Petición Individual: Generalidades

La presentación de una petición permite a las personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos, denunciar al Estado responsable para la obtención de medidas de reparación y de justicia. La CIDH realizará una investigación y formulará recomendaciones al Estado responsable para que restablezca el goce de los derechos que se violaron (en la medida de lo posible), para que los hechos ocurridos se investiguen y reparen, y para evitar que hechos similares vuelva a ocurrir.²³

Las peticiones individuales pueden presentarse contra los Estados parte de la OEA, cuando éstos cometan violaciones a los derechos por la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como tratados interamericanos que protegen derechos humanos.²⁴

De acuerdo con Cecilia Medina Quiroga y Claudio Nash Rojas²⁵, los requisitos para que la CIDH conozca de una petición se dividen en dos categorías: la referida a la competencia de la CIDH (legitimación activa y pasiva de las partes, el lugar, el tiempo y la materia), y la otra; sobre la admisibilidad, en la que se evalúa el agotamiento de los recursos internos, el plazo de presentación de la petición, que la materia no esté pendiente de resolución ante otro procedimiento internacional, y los requisitos formales de la petición²⁶.

²³ CIDH. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/peticiones.asp>

²⁴ Monge, G. Rodríguez, V., pág. 89. Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado.

²⁵ Claudio Nash Rojas , Cecilia Medina Quiroga , Valeska David , Ignacio Mujica Torres, Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos, *Sistema interamericano de derechos humanos: introducción a sus mecanismos de protección* (2011), Chile, <https://doi.org/10.34720/54cs-x951>

²⁶ MEDINA QUIROGA AND NASH ROJAS, pág. 54. El Artículo 24 del Reglamento de la Comisión establece la posibilidad de tramitar la petición motu proprio, cuando la misma tenga los requisitos para tal fin.

1.Sobre las personas denunciantes

Tienen legitimación activa para denunciar hechos ante la CIDH tres tipos de sujetos: (i) cualquier persona o un grupo de personas, (ii) una entidad no gubernamental (ONG), o (iii) la propia víctima²⁷. La legitimación pasiva corresponde a los Estados pertenecientes a la OEA y sobre los cuales la CIDH examina su conducta y atribuye responsabilidad internacional, bien sea en aplicación de la Convención Americana y otros instrumentos, o de la Declaración Americana para los Estados que no son partes de dicha Convención.

a) ¿Quiénes pueden presentar una petición?

- **Individuos:** Cualquier persona o grupo de personas que haya sufrido una violación de sus derechos humanos.
- **OSC:** Organizaciones de la sociedad civil pueden presentar peticiones en representación de víctimas de violaciones de derechos humanos.

2.Mención especial a persona jurídica y alegatos de violaciones en el proceso

El 26 de febrero de 2016 la Corte IDH emitió la Opinión Consultiva OC-22/16, respecto de cuatro temas principales:

- (i) la consulta sobre la titularidad de derechos de las personas jurídicas en el sistema interamericano;
- (ii) las comunidades indígenas y tribales y las organizaciones sindicales;
- (iii) la protección de derechos humanos de personas naturales en tanto miembros de personas jurídicas; y
- (iv) el agotamiento de recursos internos por personas jurídicas.

²⁷ “Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte”.

En el primer punto, la Corte IDH concluyó que, de una interpretación del artículo 1.2 de la Convención Americana, “(...) se desprende con claridad que las personas jurídicas no son titulares de derechos convencionales, por lo que no pueden ser consideradas como presuntas víctimas en el marco de los procesos contenciosos ante el sistema interamericano”.

En segundo lugar, concluyó que las comunidades indígenas y tribales deben ser consideradas como titulares de ciertos derechos humanos por encontrarse en una situación particular, de acuerdo con lo establecido en varios instrumentos jurídicos internacionales, de los que son partes los Estados de la OEA, y algunas de sus legislaciones nacionales.

En referencia a la titularidad de los derechos de las organizaciones sindicales, establecidos en el artículo 8.1.a del Protocolo de San Salvador, la Corte IDH indicó que la titularidad y acceso al Sistema estarían limitados a las organizaciones sindicales constituidas u operantes en los Estados que hayan ratificado dicho Protocolo.





Ahora bien, en este punto la Corte IDH consideró relevante recordar que en razón de lo dispuesto por el artículo 44 de la Convención Americana, los sindicatos, las federaciones y las confederaciones legalmente reconocidos en uno o más Estados Parte de la Convención, formen o no parte del Protocolo de San Salvador, pueden presentar peticiones individuales ante la CIDH en representación de sus asociados, en caso de una presunta violación de los derechos de sus miembros por un Estado Parte de la Convención Americana.

Por último, la Corte IDH se pronunció sobre el ejercicio de los derechos de las personas naturales a través de personas jurídicas, y sostuvo que bajo determinados supuestos el individuo que ejerza sus derechos a través de personas jurídicas puede acudir al Sistema Interamericano para hacer valer sus derechos, aun cuando los mismos estén cubiertos por una figura o ficción jurídica. Sin embargo, indicó que cada derecho implica un análisis distinto en cuanto a su contenido y forma de realización, “por lo no es viable establecer una fórmula única que sirva para reconocer la existencia del ejercicio de derechos de personas naturales a través de su participación en una persona jurídica”.

3.Sobre la regla del previo agotamiento de los recursos internos y sus excepciones

Antes de presentar la petición, la parte peticionaria debe impulsar todas las acciones legales conducentes para reparar la situación jurídica infringida. Esta es “(...) una regla según la cual un Estado no puede ser llamado a responder en el ámbito internacional por supuestas violaciones a derechos humanos, si antes la persona denunciante no hizo uso de todos los recursos” internos²⁸.

Para que una petición sea considerada admisible se deben interponer y agotar “los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del derecho internacional generalmente reconocidos”²⁹. Por consiguiente, la CIDH exige que “ante una violación de derechos humanos se debe acudir primero a las instancias internas y si de esta manera no se pone fin a la violación, se puede entonces recurrir al Sistema Interamericano (...)”³⁰.

El agotamiento de los recursos internos es una institución procesal estrechamente vinculada con el carácter subsidiario o complementario de la protección internacional de los derechos humanos y tiene una doble dimensión: como “(...) beneficio a los Estados de poder resolver las controversias (...), [y como] derecho a un recurso judicial efectivo y a la protección del debido proceso legal, por lo que también es en beneficio del individuo internamente”³¹.



²⁸ MONGE NÚÑEZ AND RODRÍGUEZ RESCIA, pág. 48.

²⁹ CADH, Art. 46.I.a. También ver: CIDH, Art. 31.

³⁰ GARCÍA CHAVARRÍA, pág.40. También ver: Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, párr. 61.

³¹ PATRICIA TARRE MOSER, LA JURISPRUDENCIA DE EXCEPCIONES PRELIMINARES EN LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, pág. 33 (2016).

En relación con la excepción al agotamiento de los recursos internos, es decir, aquellos supuestos bajo los cuales no es necesario que la persona obtenga una decisión de última instancia por parte del Poder Judicial de su país para acudir al SIDH, la Convención Americana y el Reglamento de la CIDH señala tres supuestos:

- (a) Cuando no exista en la legislación interna del Estado en cuestión el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alegan han sido violados;
- (b) Cuando no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, o;
- (c) Cuando haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos³².

4.Sobre el plazo de presentación de la petición

Los artículos 46.1.b y 32.1 de la Convención Americana y Reglamento CIDH, respectivamente, establecen que la petición debe ser presentada en el período de los **6 meses posteriores a la fecha en la que se haya notificado a la víctima de la decisión judicial definitiva que agotó los recursos internos**. La presentación oportuna de la petición, límite temporal a la denuncia de los hechos, se fundamenta en que se debe “dar certidumbre jurídica y a la vez proporcionar tiempo suficiente para que un peticionario potencial considere su posición”³³,

5.Sobre la litispendencia o cosa juzgada internacional

De acuerdo con el artículo 46.1.c de la Convención Americana para que la petición sea admitida se requiere que la materia de la misma no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional. Igualmente, el artículo 47.d de la Convención Americana establece que la CIDH declarará inadmisibles toda petición que “sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional”³⁴.

³² OEA, Art. 46.2; CIDH, Art. 31.

³³ CIDH, Informe No. 28/98. Caso 11.625. Admisibilidad. María Eugenia Morales de Sierra.

³⁴ Guatemala. 19 de enero de 2001, párr. 29.

CADH, Arts. 46 y 47.

6. Sobre los derechos alegados

El artículo 28.6 del Reglamento de la CIDH establece que la parte peticionaria debe indicar en la petición, los actos (de acción u omisión) que considera atribuibles al Estado por la violación de los derechos humanos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables, sin que sea necesario hacer referencia específica a los artículos presuntamente violados.

Por su parte, el artículo 47 b. y c. de la Convención Americana, exige que la petición exponga hechos que caractericen una violación de los establecidos en dicho instrumento y que no sea manifiestamente infundada o que no sea evidente su total improcedencia³⁵. “La única exigencia impuesta por el artículo 47 [...] es que la presunta víctima o peticionario efectúe una narración de hechos que puedan caracterizar una violación a la Convención”³⁶.

7. Requisitos de las peticiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Los requisitos para presentar una petición se rigen conforme el artículo 28 del Reglamento de la CIDH, que establece lo siguiente:

“Artículo 28. Requisitos para la consideración de peticiones:

Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

- 1. El nombre de la persona o personas denunciante o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, su representante o representantes legales y el Estado miembro en el que esté legalmente reconocida;*
- 2. Si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado, y las razones respectivas;*
- 3. La dirección de correo electrónico para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección postal;*

³⁵ QUINTANA Osuna and Serrano Guzmán, pág. 31.

³⁶ Id., pág. 32.

4. *Una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;*

5. *De ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;*

6. *La indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al/os artículo(s) presuntamente violado(s);*

7. *El cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;*

8. *Las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento; y*

9. *La indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.”*

8.Procedimiento:

La CIDH, al recibir la petición o comunicación procederá en los siguientes términos³⁷:

(i) Si la CIDH admite la petición solicitará información al Estado interesado, transcribiendo las partes pertinentes de la petición.

ii) Recibida la información o transcurrido el plazo fijado para tal efecto sin que sea recibida la información por el Estado interesado, la CIDH verificará si existen o subsisten los motivos de la petición. Si no subsisten mandará a archivar el expediente.

iii) Puede también declarar como inadmisibles o improcedentes de la comunicación o alguna prueba.

³⁷ CADH, art. 48

iv) Si no se archiva el expediente, la CIDH hará un examen del asunto planteado con conocimiento de las partes. Si es necesario, realizará una investigación en donde solicitará al Estado interesado que le proporcione todas las facilidades necesarias.

v) La CIDH puede pedir al Estado interesado toda la información que requiera, así como las exposiciones verbales o escritas que considere pertinentes.

vi) Se pondrá a disposición de las partes para tratar de llegar a una solución amistosa entre las mismas fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos por la Convención Americana.

Si se logra una solución amistosa, la CIDH redactará un informe que será emitido al peticionario y al Estado interesado. Si no se llega a un acuerdo, la CIDH redactará un informe donde expondrá los hechos y sus conclusiones. El informe será enviado al Estado interesado, quienes no podrán publicarlo. Al transmitir el informe, la CIDH puede formular proposiciones y recomendaciones que considere adecuadas.³⁸

Pasados tres meses a partir de la remisión del informe al Estado interesado, y si el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte IDH por parte de la Comisión o por el Estado interesado, la Comisión podrá emitir su opinión y conclusiones sobre el asunto. Las recomendaciones se emitirán con un plazo dentro del cual el Estado interesado pueda remediar la situación examinada. Finalmente, si transcurrió el periodo fijado, pese a que el Estado hubiere tomado o no medidas adecuadas, la Comisión decidirá si publica o no su informe.³⁹



³⁸ CADH, art. 50.

³⁹ CADH, art. 41.

³⁹ REINSBERG, pág. 67.

9.¿Cómo realizar una correcta documentación del caso para que tenga éxito en su presentación?

La determinación del marco fáctico de la petición debe responder a las preguntas de: **qué, cómo, cuándo, dónde, quién y por qué**, detallando exhaustivamente la situación denunciada, así como el contexto legal, social, político, económico y cultural en el que han ocurrido los hechos. La documentación de violaciones a los derechos humanos es un proceso que permite recabar “(...) evidencia física, registros oficiales, declaraciones escritas y orales análisis de [personas expertas] y otro tipo de información”⁴⁰. La presentación de la información dependerá de las características particulares de cada caso.

El *International Justice Resource Center* ha identificado un guion con preguntas para preparar una estrategia de documentación⁴¹:

- 1.¿Qué hechos necesitará alegar y probar la persona peticionaria para demostrar que el Estado es responsable de una violación específica de derechos humanos?
- 2.¿Qué hechos son conocidos y cuáles se desconocen?
- 3.¿Qué documentos, testimonios, informes, expedientes o estudios pueden proveer asistencia a los alegatos de la víctima?
- 4.¿Qué persona, institución o autoridad estatal posee o tiene acceso a este tipo de información?
- 5.Si las fuentes de información no están disponibles, ¿qué alternativas podrán usarse?

⁴¹ Id., pág. 68.

El contexto de la petición tiene un rol fundamental, pues permite determinar las circunstancias en las cuales se desarrollaron los hechos específicos del caso. Por tanto, se deben proveer elementos contextuales como insumos para apreciar el alcance y las consecuencias de la situación denunciada, así como para establecer si se está frente hechos aislados, o ante un patrón generalizado de violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, la CIDH ha establecido que “(...) es pertinente apreciar el contexto y los antecedentes del caso particular, y su impacto en la determinación de la verdad de lo sucedido, dentro del marco de su competencia”⁴². De igual modo, para la Corte IDH la utilización del contexto ha permitido el análisis de “(...) los hechos alegados, al menos mediante dos categorías, por un lado, la determinación de los hechos del caso cuando no hay prueba directa sobre éstos, por otro lado, el incumplimiento del Estado de su deber de prevenir y/o proteger”⁴³.

Para establecer el contexto en el que ocurrieron los hechos, la CIDH hace uso de diversos elementos:

- (i) notas de prensa;
- (ii) informes de organizaciones no gubernamentales (locales, nacionales, regionales e internacionales) sobre la situación de derechos humanos;
- (iii) recomendaciones, directrices e informes de órganos de derechos humanos de Naciones Unidas;
- (iv) resoluciones, informes y decisiones de los órganos públicos del Estado en cuestión;
- (v) información recabada por la misma CIDH en el marco de visitas a los Estados, las audiencias públicas temáticas, los informes anuales, de país y temáticos;
- (vi) sentencias de la Corte IDH u otras decisiones de órganos internacionales de derechos humanos que se refieran al contexto del caso concreto en cuestión; y
- (vii) en general información de dominio público.

⁴² CIDH, Informe No. 35/17, Caso 12.713, Fondo (Publicación), Jose Rusbel Lara y otros, Colombia, 21 de marzo de 2017, párr. 33.

⁴³ ANA BELEM GARCÍA CHAVARRÍA, LA PRUEBA EN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS pág. 55 (Primera ed. 2016).

En relación con los hechos violatorios y sus antecedentes, se sugiere hacer una narración clara, precisa, en orden cronológico y haciendo referencia a la documentación que respalde tales afirmaciones. Es fundamental que se describa detalladamente cuáles son los actos realizados por los agentes estatales. En el supuesto de omisión, “(...) se debe demostrar la inacción del Estado para combatir los hechos ocurridos”⁴⁴.

La documentación para presentar dependerá del tipo de violación de derechos humanos que se alegue. A continuación, se enlistan un conjunto de documentos que pueden acompañar la petición y se aconseja remitir aquellos vinculados con las actuaciones principales, el resto puede enviarse en los sucesivos escritos de observaciones adicionales:

- ((i) copias los expedientes de todos los procesos internos (denuncia, declaraciones, autos, resoluciones y recursos realizados ante instancias nacionales) en el ámbito penal, administrativo, civil, laboral y constitucional, según aplique;
- (ii) copia de comunicaciones dirigidas a autoridades estatales;
- (iii) peritajes;
- (iv) affidavits;
- (v) fotografías,
- (vi) informes forenses,
- (vii) filmaciones,
- (viii) copia de acciones urgentes o comunicados de prensa de organizaciones de derechos humanos que hagan referencia a los hechos;
- (ix) copia de informes de comisiones de la verdad; y
- (x) copia de informes de las misiones de verificación de Naciones Unidas. Todo esto se cita en la petición y se organiza en anexos, debidamente identificados .

⁴⁴ MONGE NÚÑEZ AND RODRÍGUEZ RESCIA, pág. 119.

⁴⁵ Para conocer detalles respecto a la organización y presentación de la evidencia, ver: REINS-BERG, pág. 69-70.

Los documentos incorporados como anexos pueden ser copias simples legibles y no deben enviarse los originales, pues la CIDH no devuelve los documentos que se le han proporcionado. En caso de enviarse la petición y sus anexos por correo postal, es preferible que la documentación no esté empastada, anillada, encuadrada o plastificada.

En el proceso de denuncias individuales ante la CIDH existe flexibilidad probatoria, lo cual permite ampliar algunos medios de prueba, ya que “(...) la Comisión puede aceptar todas las pruebas que las partes estimen pertinentes. Ésta es una materia que no ha sido regulada por los instrumentos “(...) de forma que corresponde a la propia Comisión resolver los problemas que puedan suscitarse”⁴⁶. Por un lado, “(...) la valoración de la prueba reviste mayor flexibilidad que en los sistemas legales nacionales. Ello, pues el objeto del análisis no es la determinación de la responsabilidad penal [...individual], sino de la responsabilidad internacional del Estado derivada de acciones y omisiones de sus autoridades”.

10.¿Cómo presentar tu petición/denuncia ante el Sistema Interamericano en 3 pasos?

Mediante la presentación de una petición ante la CIDH, las personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos, sus representantes y OSC que representen a esos grupos de personas, grupos vulnerables o colectivos pueden obtener ayuda. Según se ha dicho, la CIDH investiga la situación y puede formular recomendaciones al Estado responsable para que se restablezca el goce de los derechos en la medida de lo posible, para que hechos similares no vuelvan a ocurrir en el futuro y para que los hechos ocurridos se investiguen y se reparen.

1) Antes de de presentar una denuncia ante la CIDH deben haberse agotado los recursos judiciales internos conforme a la legislación vigente en el Estado interesado o existir una excepcion al agotamiento.

⁴⁶ GARCÍA CHAVARRÍA, pág. 45.

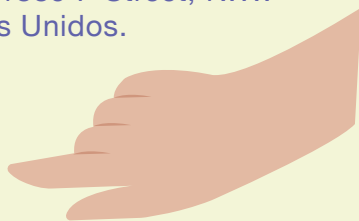
Cualquier persona, grupo de personas u organización, por sí misma o en representación de otra, puede presentar una petición para denuncia.

2) Lo que toda petición debe incluir.

- Datos de la presunta víctima(s) y familiares.
- Datos de la parte peticionaria (nombre, teléfono, dirección postal, correo electrónico).
- Descripción completa y detallada de los hechos alegados y Estado que se considera responsable.
- Indicación de las autoridades estatales que se consideran responsables.
- Derechos que se consideran violados.
- Respuesta de las autoridades estatales. En caso de ser posible, copias simples y legibles de los principales recursos interpuestos y decisiones judiciales internas.
- Indicación si se ha presentado la petición ante otro organismo internacional.

3) Medios de envío de la petición.

- A través de la página www.cidh.org
- Por medio del Fax: +1 (202) 458-3992 ó 6215
- Por el correo electrónico: cidhdenuncias@oas.org
- Correo postal: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ubicada en 1889 F Street, N.W. Washington, D.C. 20006, Estados Unidos.



11. Síntesis del procedimiento y recomendaciones prácticas

a) Requisitos para presentar una petición

- **Estado interesado:** La petición debe estar dirigida contra un Estado miembro de la OEA que haya aceptado la jurisdicción de la CIDH.
- **Derechos violados:** Deben alegarse violaciones de derechos humanos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros tratados interamericanos.
- **Agotamiento de recursos internos:** Por regla general, es necesario que se hayan agotado todos los recursos legales disponibles en el país antes de acudir a la CIDH, salvo en casos de demora injustificada o falta de acceso a estos recursos.
- **Plazo:** La petición debe presentarse dentro de los seis meses posteriores a la notificación de la decisión final a nivel nacional.

b) Procedimiento para la presentación de peticiones

1. Presentación de la petición: La petición debe ser escrita y enviada a la CIDH, detallando los hechos, las violaciones alegadas y las pruebas disponibles. Debe incluir:

- Información sobre la víctima.
- Identificación del Estado responsable.
- Descripción clara y detallada de los hechos.
- Indicación de los derechos violados.
- Información sobre el agotamiento de los recursos internos.
- Documentación y pruebas relevantes.

2. Soluciones amistosas: En algunos casos, la CIDH facilita soluciones amistosas entre las partes, buscando una resolución consensuada del conflicto.

3. Admisibilidad: La CIDH evalúa si la petición cumple con los requisitos de admisibilidad, como el agotamiento de recursos internos y la presentación en plazo.

4. Análisis de fondo: Si se considera admisible, la CIDH procede a analizar el fondo del asunto, es decir, si efectivamente hubo violaciones de derechos humanos. Durante esta etapa, se pueden solicitar más pruebas y realizar audiencias.

5. Informe Final: La CIDH emite un informe con sus conclusiones y recomendaciones. Si el Estado no cumple con las recomendaciones, el caso puede ser llevado a la CIDH

c) Beneficios del Sistema de Petición Individual para las OSC

•**Visibilización de violaciones:** Presentar peticiones ayuda a visibilizar y documentar violaciones de derechos humanos a nivel internacional.

•**Presión internacional:** Las decisiones y recomendaciones de la CIDH y la Corte IDH ejercen presión sobre los Estados para que cumplan con sus obligaciones de derechos humanos.

•**Protección y reparación:** A través de medidas cautelares y provisionales, y las sentencias, se pueden obtener medidas de protección para víctimas y reparaciones por violaciones sufridas.

d) Consejos prácticos para las OSC

- **Documentación completa:** Recolectar y presentar pruebas claras y detalladas es crucial para el éxito de una petición.
- **Colaboración:** Trabajar en colaboración con otras OSC y expertos legales puede fortalecer la calidad de las peticiones.
- **Capacitación:** Mantenerse informado y capacitado sobre los procedimientos del SIDH aumenta la efectividad en la defensa de los derechos humanos.

Utilizar el Sistema de Petición Individual del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es una herramienta poderosa para las OSC en la promoción y protección de los derechos humanos. Esta guía busca facilitar su comprensión y uso efectivo para maximizar el impacto en la defensa de los derechos fundamentales en la región.



B. Medidas cautelares y provisionales

En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, las medidas cautelares y provisionales son herramientas importantes para proteger a las víctimas de violaciones de derechos humanos en situaciones de urgencia o emergencia. Estas medidas son esenciales para las OSC que trabajan en contextos de riesgo, ya que pueden proporcionar protección inmediata a individuos o grupos vulnerables.

La CIDH puede solicitar medidas cautelares para prevenir daños irreparables a personas en situaciones graves y urgentes, y la Corte IDH puede ordenar medidas provisionales para proteger derechos fundamentales en situaciones de extrema gravedad.

a) Medidas cautelares

Definición y propósito: Las medidas cautelares son órdenes emitidas por la CIDH que buscan prevenir daños irreparables a las personas en situaciones de gravedad y urgencia. Estas medidas pueden ser solicitadas por individuos, grupos de personas u OSC que representen a las víctimas.

Procedimiento para solicitar medidas cautelares:

1. Solicitud: Las OSC deben presentar una solicitud detallada a la CIDH, explicando la situación de urgencia, gravedad y riesgo de daño irreparable. La solicitud debe incluir⁴⁷:

- o Información sobre la identidad de la víctima o víctimas.

- o Descripción de la situación de riesgo y los hechos relevantes.

- o Evidencia que respalde la solicitud, como testimonios, documentos y otros medios probatorios.

- o Explicación de las medidas de protección solicitadas.

Esta sección debe indicar las medidas que se considera podrían proporcionar seguridad o eliminar la situación de riesgo grave y urgente (ej. medidas de seguridad individual, investigación de hechos, medidas humanitarias, otras).

2. Evaluación: La CIDH evalúa la solicitud considerando la gravedad, urgencia y posible daño irreparable. Puede requerir información adicional y, en algunos casos, hacer una investigación preliminar.

3. Decisión: Si la CIDH considera que se cumplen los requisitos, emite una resolución otorgando las medidas cautelares y ordena al Estado adoptar las medidas necesarias para proteger a las víctimas.

⁴⁷ Fundamentos legales de cumplimiento con los requisitos del artículo 25 del Reglamento de la CIDH.

Implementación y seguimiento:

- La CIDH monitorea el cumplimiento de las medidas cautelares por parte del Estado y puede solicitar informes periódicos sobre su implementación.
- Las OSC juegan un papel crucial en el seguimiento, proporcionando información continua a la CIDH sobre la situación de las víctimas y el cumplimiento de las medidas.

¿Cómo se presenta la solicitud de medidas cautelares?

Para presentar una solicitud de medidas cautelares, se debe de preferencia enviarla por medio del Portal Virtual de la CIDH, para lo que se debe crear una cuenta⁴⁸. La solicitud puede ser presentada en idioma español, inglés, portugués o francés.

Recomendaciones prácticas:

En general, es importante:

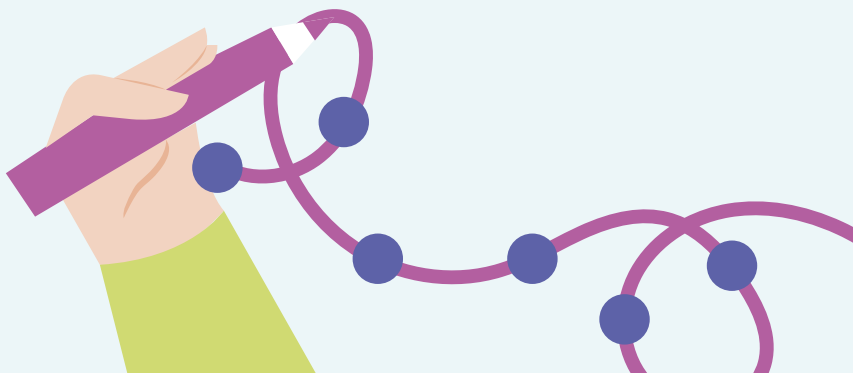
- Indicar si la solicitud de medidas cautelares está relacionada con una petición o caso que se encuentre actualmente en la CIDH, incluyendo el número de petición y la fecha en que fue presentada.
- Ser específico en la descripción de los hechos – incluir el quién, qué, cuando, dónde y cómo.
- Documentar todo, citando a fuentes para fundamentar los hechos presentados y argumentos legales.
- Incluir argumentación jurídica bien desarrollada con ejemplos paralelos de antecedentes de otras decisiones la CIDH.
- Una vez presentada la solicitud a la CIDH, seguir informando acerca de cualquier nuevo incidente que impacte la situación de seguridad del propuesto beneficiario.

⁴⁸ El Portal está disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/portal/>. Para crear una nueva cuenta: <https://www.oas.org/ipsp/CreateAccount.aspx?Lang=ES>.

b) Medidas Provisionales

Definición y propósito: Las medidas provisionales son órdenes emitidas por la Corte IDH en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se hace necesario evitar daños irreparables a las personas. Estas medidas pueden ser solicitadas por la CIDH o directamente por las víctimas o sus representantes.

Procedimiento para solicitar medidas provisionales:



1.Solicitud por la CIDH: La CIDH puede solicitar a la Corte IDH la adopción de medidas provisionales cuando considere que existe una situación de extrema gravedad y urgencia.

2.Solicitud directa⁴⁹: Las OSC, por sí o en representación de las víctimas, también pueden solicitar directamente a la Corte IDH medidas provisionales presentando una petición detallada similar a la de las medidas cautelares, si el caso ya está en conocimiento de la Corte.

⁴⁹ Corte IDH. *Ampliación de Medidas Provisionales respecto de Colombia. Asunto 19 Comerciantes. Resolución de la Corte IDH de 1 de junio de 2020*; Corte IDH. *Caso Mack y otros respecto de Guatemala. Resolución de la Corte IDH de 24 de junio de 2020.*

La Corte IDH puede adoptar medidas provisionales solicitadas por personas particulares o representantes legales cuando se reúnen los requisitos jurídicos únicamente respecto de asuntos que estén bajo su conocimiento; si se trata de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, solo puede actuar a solicitud de la CIDH⁵⁰. En los casos que están bajo su conocimiento, la Corte IDH puede adoptar medidas provisionales de oficio⁵¹ o a solicitud de las víctimas o sus representantes⁵². Las medidas solicitadas “deberán tener relación con el objeto del caso”⁵³.

Esto significa que para que una persona u organización pueda solicitar medidas provisionales a la Corte IDH, debe tener la representación jurídica de un asunto que la Corte ya esté conociendo (i.e. un caso en litigio o bien en etapa de supervisión de cumplimiento de la sentencia).



⁵⁰ CADH, art. 63.2 (en “casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión” (énfasis agregado)).

En el mismo sentido, el artículo 74.1 del Reglamento de la CIDH establece: “[l]a Comisión podrá solicitar a la Corte la adopción de medidas provisionales en casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario para evitar un daño irreparable a las personas, en un asunto no sometido aún a consideración de la Corte”.

⁵¹ Reglamento de la Corte IDH, art. 27.1

⁵² Reglamento de la Corte IDH, art. 27.3.

⁵³ Reglamento de la Corte IDH, art. 27.3.

Evaluación y decisión:

- La Corte IDH evalúa la solicitud basándose en la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables.
- Si la Corte IDH determina que se cumplen los criterios, emite una resolución ordenando al Estado adoptar las medidas provisionales necesarias.

Implementación y seguimiento:

- La Corte IDH supervisa el cumplimiento de las medidas provisionales y puede requerir informes del Estado y de las víctimas o sus representantes.
- Las OSC deben mantener comunicación constante con la Corte IDH, informando sobre la situación de las víctimas y el cumplimiento de las medidas.

Las medidas cautelares y provisionales son recursos esenciales en la defensa de los derechos humanos, proporcionando protección urgente y efectiva a las víctimas y fortaleciendo la labor de las OSC en la región. Esta guía pretende facilitar su comprensión y uso, asegurando que las OSC puedan aprovechar al máximo estas herramientas para proteger a las personas en situaciones de riesgo.

Diferencia entre las medidas provisionales y cautelares

Las medidas provisionales son una facultad de la Corte IDH (es decir, están previstas en la Convención Americana). Los requisitos sustantivos para solicitar medidas provisionales son muy similares a los de las medidas cautelares: debe tratarse de un asunto “de extrema gravedad y urgencia”, en el que “se haga necesario evitar daños irreparables a las personas”. La diferencia práctica más importante entre las medidas cautelares y las provisionales es quién las puede solicitar y en qué momento procesal.

C. Informes temáticos

Los informes temáticos los realiza la CIDH al tener conocimiento de la existencia de posibles violaciones masivas o sistemáticas de derechos humanos en un país. A manera de ejemplo, esto puede ocurrir cuando recibe un gran número de peticiones individuales con relación a determinado Estado. Estos informes pueden emitirse por medio de informes específicos dirigidos hacia un país, o se incluyen en el Informe Anual de la CIDH.⁵⁴

1.¿Cuál es el procedimiento que sigue un informe?

La CIDH realiza un informe que contiene capítulos temáticos, y para realizar su tarea, la comisión puede practicar una visita al país, conocidas como visitas in loco (por su traducción del latín referente a visitas “en el lugar”). La CIDH realizará entrevistas a diferentes grupos de la sociedad y los datos que obtenga serán procesados y formarán parte del informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos en el país que se trate. En caso de una visita al país, la CIDH deberá obtener el permiso del Estado para realizarla y, si éste se niega, la Comisión habrá de hacer un informe al respecto.

Una vez que se realizó el proyecto del informe, éste será aprobado por la Comisión y se enviará al gobierno del Estado interesado, para que formule las observaciones que considere necesarias. Será la Comisión quien establezca el plazo dentro del cual deberá presentar las observaciones y una vez que las haya recibido, estudiará las mismas para mantener o modificar su informe, decidiendo además las modalidades de su publicación. En caso de que el Estado no hubiere presentado observación alguna, entonces la CIDH publicará el informe. Finalmente, luego de su publicación, la CIDH enviará por medio de la Secretaría General a los Estados Miembro y a la Asamblea General de la OEA los mismos.⁵⁵

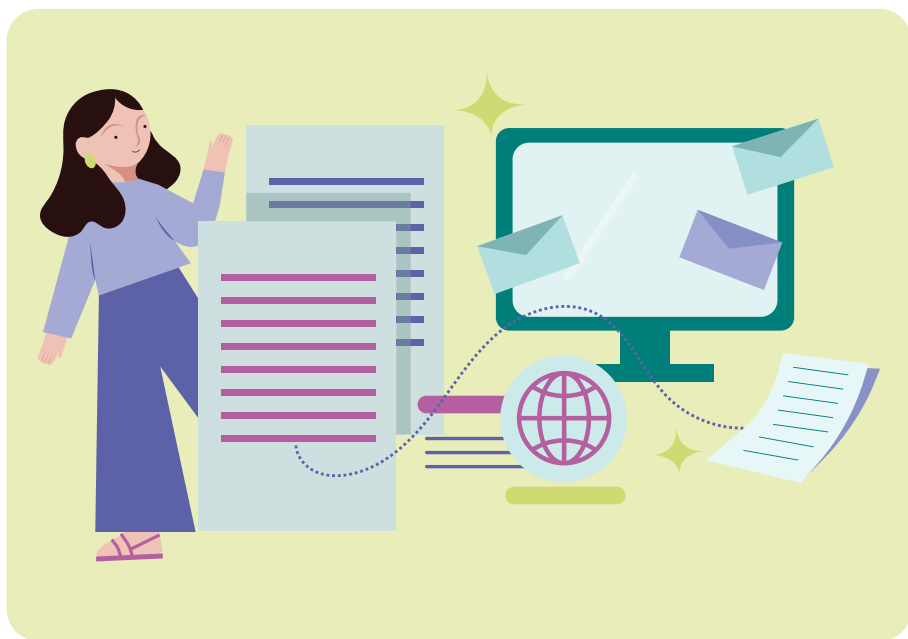
⁵⁴ Monge, G. Rodríguez, V., pág. 72. Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado.

⁵⁵ Para más información sobre el procedimiento revisar el artículo 60 del Reglamento de la CIDH.

2. ¿Cómo puede incidir la sociedad civil en los informes temáticos?

Durante el desarrollo de las entrevistas que realiza la CIDH, las organizaciones de la sociedad civil pueden colaborar para que esta tenga la información necesaria conforme al contexto actual de los derechos humanos que la CIDH busca proteger. Asimismo, en el envío de la información recopilada por la OSC a las respectivas relatorías.

Es la propia Comisión quien año con año solicita información a las organizaciones de la sociedad civil a través de una convocatoria abierta. Sin embargo, adicionalmente las organizaciones interesadas pueden enviar información durante todo el año a través del correo CIDHdenuncias@oas.org ⁵⁶.



⁵⁶ Para más información visitar: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/actividades/sociedadcivil.asp>

D. Informes anuales

La Comisión anualmente presenta un informe ante la Asamblea General de la OEA. Este es el principal instrumento de rendición de cuentas de la CIDH. Si bien no es un procedimiento que se tramita ante la misma, pues es parte de sus obligaciones hacerlo, la sociedad civil puede participar en el proceso de elaboración mediante la presentación de información relevante.

Previo a la presentación del informe, la CIDH prepara estudios e informes que considere necesarios para desempeñar sus funciones. Una vez que sea aprobada su publicación, la CIDH transmitirá los mismos por medio de la Secretaría General de los Estados miembros de la OEA, así como sus órganos pertinentes.

E. Audiencias públicas

Comprenden las audiencias temáticas, en la que cualquier persona u OSC interesada puede solicitar a la CIDH que se conceda un espacio para describir ante dicha Comisión la situación o contexto actual de violaciones de derechos humanos en algún o algunos Estados parte. Las audiencias sirven para dotar enfoques estratégicos al trabajo de la CIDH, así como construir anticipadamente pruebas que puedan adecuarse a un caso o petición concreta.

El requisito indispensable para que proceda la solicitud de audiencia es que ésta sea solicitada con cincuenta días de anticipación a que inicie el periodo de sesiones de la CIDH. Una vez que se tramitó la misma ante la CIDH, será la Secretaría Ejecutiva quien habrá de informar la fecha, lugar y hora de la audiencia.⁵⁷



⁵⁷ Reglamento de la CIHD, art. 64.

1. ¿Cómo puede incidir la sociedad civil en las audiencias públicas?

Conforme a su Reglamento, la CIDH intercambiará información sobre los principales temas derechos humanos de la región. Previo a las audiencias, se emitirá una convocatoria para presentar las solicitudes. Las organizaciones de la sociedad civil podrán presentar sus solicitudes a través de la página web de la CIDH ya sea en español o inglés.

VII.Procedimientos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

A. Caso contencioso:

La Corte IDH tiene como principal objetivo determinar las violaciones a la Convención Americana cometidas por los Estados parte de la OEA, en el marco de su competencia. Para que la Corte IDH conozca de un caso tienen que ocurrir tres supuestos necesariamente:

- Que el Estado interesado haya ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- Que el Estado haya hecho una declaración especial aceptando la competencia contenciosa de la Corte IDH.

- Que el caso haya sido conocido previamente por la CIDH.

Una vez que se haya tramitado una petición ante la CIDH y ésta considere pertinente remitirla a la Corte, el secretario ejecutivo notificará al Estado interesado, al peticionario y a la víctima. A su vez, comunicará al peticionario todos los elementos necesarios para la preparación y presentación de la demanda.⁵⁸

⁵⁸ Reglamento CIDH, art. 75

Según se ha dicho, en cuanto a las medidas provisionales, la CIDH podrá solicitarlas ante la Corte en situaciones de extrema gravedad para evitar daños irreparables a las personas. Sin embargo, tendrá que considerar la posición de los beneficiarios de las medidas o sus representantes.⁵⁹

1. ¿Cuál es el procedimiento que sigue?

Fase escrita

Cuando el caso es sometido por la CIDH ante la Corte IDH, la CIDH deberá enviarlo mediante un informe según lo dispuesto en el artículo 50 de la Convención Americana. Si el informe es presentado dentro de los tres meses de haberse notificado el informe de la CIDH, la persona responsable de la presidencia de la Corte IDH hará un examen preliminar a fin de determinar que los requisitos fundamentales están cumplidos. Acto seguido, la Secretaría Ejecutiva notificará el caso a las/los jueces de la Corte IDH, al Estado demandado, a la CIDH (si no es ella la demandante, al denunciante original). Una vez notificado el caso a las presuntas víctimas, sus familiares o representantes, tendrán un plazo de dos meses para presentar ante la Corte IDH solicitudes, argumentos y pruebas del caso (ESAP).⁶⁰

Dentro del plazo de los dos meses siguientes a la notificación del ESAP, el Estado parte podrá oponer las excepciones preliminares, y una vez contestada la demanda queda la opción de la CIDH, las víctimas o sus familiares, y el Estado interesado, de solicitar a la Corte IDH la presentación de otros escritos, la cual fijará los plazos correspondientes para todas las partes.⁶¹

⁵⁹ Reglamento CIDH, art. 76

⁶⁰ Monge, G. Rodríguez, V., pág. 110-116. Acceso a la Justicia de Grupos en Situación de Vulnerabilidad Manual General de Litigio en el Sistema Interamericano con enfoque diferenciado.

⁶¹ *Ibidem*.

Fase oral

Una vez terminado el procedimiento escrito, iniciará entonces la parte oral en la que se llevarán las audiencias que se fijen. Será el presidente de la Corte IDH quien señale la fecha de apertura de la parte oral y determine las audiencias necesarias. Finalmente, una vez concluidas las etapas oral y escrita, la Corte IDH emitirá la sentencia correspondiente, las cuales deberán de ser motivadas y pueden contener opiniones disidentes o individuales de sus jueces. Además, son definitivas e inapelables y sólo cabe la petición de interpretación a la Corte.⁶² El proceso contencioso ante la Corte puede terminar de manera anticipada por desistimiento, allanamiento, Recusación de la responsabilidad y solución amistosa.

Aunque existen plazos determinados para que se desarrolle el proceso, en el año 2023, el promedio de duración en el procesamiento de casos en la Corte fue de 26 meses⁶³. Lo anterior, considerando desde la fecha de sometimiento de un caso a la Corte, hasta la fecha de emisión de la sentencia de reparaciones por parte de la Corte.⁶⁴



⁶² *Ibidem*.

⁶³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Informe Anual, 2023. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/informe2023/espanol.pdf>

⁶⁴ ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

B. Función consultiva de la Corte:

La función consultiva de la Corte IDH consiste en atender las consultas que realizan los Estados miembros de la OEA a los órganos de esta y puede versar sobre⁶⁵:

- La compatibilidad de las normas internas de un Estado con la Convención Americana, y
- La interpretación de la Convención Americana o de tratados que versen sobre la protección de derechos humanos en los Estados Americanos.

Las solicitudes de opinión consultiva previstas en el artículo 64.1 de la Convención se debe de realizar mediante preguntas específicas sobre las cuales la Corte IDH tendrá que emitir su juicio. Además, se deberán indicar las disposiciones cuya interpretación se pide, así como las consideraciones que originan dicha consulta.⁶⁶

Las opiniones consultivas abarcan una amplia gama de posibilidades, pues la Corte IDH no solamente interpreta la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino que tiene facultades para interpretar otros tratados regionales concernientes a la protección de derechos humanos, así como la interpretación de leyes internas de los Estados parte.⁶⁷



⁶⁶ Reglamento de la Corte IDH, art. 59.

⁶⁷ Véase artículos 59-61 del Reglamento de la Corte IDH.

1. ¿Cuál es el procedimiento que sigue?

Una vez que se haya recibido la solicitud de la opinión consultiva, el secretario emitirá una copia a todos los Estado miembros, a la CIDH, al Consejo Permanente de la OEA y a los órganos cuya competencia se refiera el tema de la consulta, su fuera el caso. El presidente fijará un plazo a los interesados para que remitan sus observaciones escritas y podrá invitar o autorizar a cualquier persona interesada para que presente su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta. Una vez que concluyó el procedimiento escrito, la Corte IDH decidirá si es conveniente la realización de un procedimiento oral y fijará la audiencia, a menos que delegue este último en el presidente.⁶⁸

Finalmente, la Corte IDH emitirá la opinión correspondiente que deberá contener como elementos mínimos⁶⁹:

-  1.- El nombre del presidente y los demás jueces que hubieren participado en su emisión, así como el nombre del secretario y secretario adjunto;
-  2.- Las cuestiones que fueron sometidas ante la Corte;
-  3.- Relación de los actos del procedimiento;
-  4.- Los fundamentos;
-  5.- Su opinión;
-  6.- Señalamiento de los textos a los que hace fe.

A su vez, todo juez que haya participado en la emisión tiene el derecho de emitir un voto razonado, disidente o concurrente.

⁶⁸ Reglamento de la Corte IDH, art. 62

⁶⁹ Reglamento de la Corte IDH, art. 64.

VIII. Estándares internacionales sobre derechos

A. Derecho de Reunión y Asociación

1. Sistema Interamericano

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.



2. Sistema Universal

1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente Artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

3. Ninguna disposición de este Artículo autoriza a los Estados Parte en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

B. Acceso a la Justicia

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las actuaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo; e) Interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que estos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

g) A no ser obligada a declarar contra si misma ni a confesarse culpable.

4. En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5. Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6. Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

IX. Artículos que reconocen derechos a la reunión, asociación y acceso a la justicia

A. Derecho de Reunión y Asociación

Artículo 15. Derecho de Reunión de la Convención Americana

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación de la Convención Americana

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.
2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.
3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

B. Acceso a la Justicia

Artículo 25. Protección Judicial de la Convención Americana

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

